



NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,

actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; y FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, de nacionalidad panameña que opera en El Salvador por medio de su sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria

que en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS: UNO:** Que hemos acordado otorgar una segunda Modificativa al contrato N° 17/2020 denominado **Servicios de Telefonía Fija y Móvil para la Lotería Nacional de Beneficencia**; lo cual de acuerdo a lo solicitado por el Administrador del Contrato, obedece a lo establecido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a la necesidad imprevista para un mejor funcionamiento en la parte administrativa Institucional y a la cláusula VI del contrato en mención, modificándose la cláusula: **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO** aumentando el valor contratado para el servicio objeto de este contrato en un equivalente a la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,865.68)**, cantidad que no excede el 20% que establece

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública quedando el precio total del contrato por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL VEINTITRES DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 47,023.48)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y la Contribución Especial para Seguridad Ciudadana y Convivencia, los pagos procederán sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA, todo de conformidad al Código Tributario; Que en relación a la modificativa antes citada, la contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la LNB, el complemento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto incrementado en los mismos términos establecidos en el contrato.- **DOS:** La Presente Modificativa se hace con base a lo manifestado por el Administrador del Contrato en el memorándum UTI-ME-054/2020, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte y Resolución Razonada, emitida por el delegado del Director Presidente de la Junta Directiva de la LNB, a las ocho horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, en la cual se autorizó la Segunda Modificativa al Contrato N° 17/2020 denominado “**Servicios de Telefonía Fija y Móvil para la Lotería Nacional de Beneficencia**” en los términos descritos anteriormente.- **TRES:** La presente modificativa al contrato N° 17/2020,

no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al contrato que se modifica, formando parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, del día tres de noviembre de dos mil veinte.



ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ
conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ** Director Presidente y Representante Legal de la LNB.



FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA
Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL EL SALVADOR


En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,

quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y, FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, de nacionalidad panameña que opera en El Salvador por medio de su sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria

con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré.

Y ME DICEN: UNO: Que hemos acordado otorgar una segunda Modificativa al contrato N° 17/2020 denominado **Servicios de Telefonía Fija y Móvil para la Lotería Nacional de Beneficencia**; lo cual de acuerdo a lo solicitado por el Administrador del Contrato, obedece a lo establecido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la necesidad imprevista para un mejor funcionamiento en la parte administrativa Institucional y a la cláusula VI del contrato en mención, modificándose la cláusula: **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO** aumentando el valor contratado para el servicio objeto de este contrato en un monto equivalente a la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,865.68)**, cantidad que no excede el 20% que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública quedando el precio total del contrato por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL VEINTITRES DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 47,023.48)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y la Contribución Especial para Seguridad Ciudadana y Convivencia, los pagos procederán sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la

Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA, todo de conformidad al Código Tributario; Que en relación a la modificativa antes citada, la contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la LNB, el complemento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto incrementado en los mismos términos establecidos en el contrato.- **DOS:** La Presente Modificativa se hace con base a lo manifestado por el Administrador del contrato en el memorándum UTI-ME-054/2020, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte y Resolución Razonada, emitida por el delegado del Director Presidente de la Junta Directiva de la LNB, a las ocho horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, en la cual se autorizó la Segunda Modificativa al Contrato N° 17/2020 denominado “**Servicios de Telefonía Fija y Móvil para la Lotería Nacional de Beneficencia**” en los términos descritos anteriormente.- **TRES:** La presente modificativa al contrato N° 17/2020, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Yo, el Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto las otorgantes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los comparecientes:** a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELASQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ, como Presidente de la Lotería

Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio del presente año, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y del **Segundo** de los otorgantes: Copia certificada del Testimonio de la Escritura de Poder Especial Administrativo, otorgado a favor de **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**, por el señor David Jeremy Holliday, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la Sociedad **ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, a las ocho horas y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Marco Antonio Fortín Sánchez, Inscrito bajo el número _____ del Libro _____ del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, del cual consta que se le otorgaron facultades al señor **Fernando Arturo Turcios Silva**, para suscribir documentos como el presente. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la Personería Legal del señor David Jeremy Holliday, y de la existencia legal de la Sociedad, por lo que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento; Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos.

DOY FE.


ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ
conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ** Director Presidente y Representante Legal de la LNB.


FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA
Apoderado Especial Administrativo, de la Sociedad Sociedad **ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**


JAIME ROBERTO CARCAMO VELÁSQUEZ
Notario

